

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue remitida por el Tribunal Superior de Medellín el 19 de enero de 2024, en la cual, la Sala Quinta Mixta de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, decidió sobre el conflicto de competencia suscitado entre esta judicatura y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, el alto tribunal decidió que dicha competencia para conocer el presente asunto correspondía a esta dependencia Judicial. Contiene un archivo adjunto en formato PDF y un link de acceso al proceso virtual conformado por dos carpetas. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1925172). A despacho, 30 de enero de 2024.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00246</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal – RCC.
<b>Demandantes</b>	Luis Alcides Lezcano Varelas.
<b>Demandados</b>	Seguros Comerciales Bolívar S.A. – Hernando Fabiano Ramírez Rojas.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 108</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** Teniendo en cuenta que la demandada es una persona jurídica, se deberá proporcionar los datos (nombre e identificación) de los representantes legales, tal y como aparece en los correspondientes certificados de existencia y representación actualizados, expedidos por la autoridad competente (Superintendencia financiera).

**ii).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá hacer la debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- En la pretensión tercera de la demanda, sírvase indicar específicamente el valor total por el cual solicita se condene a pagar a la sociedad demandada, así como también las razones de hecho y de derecho del por qué solicita que dichos valores a pagar son las “...sumas de dinero contenidas y especificadas en las Sentencias o Providencias judiciales de los procesos con radicado Nro. 05001310500120160102300 y 05001310500120220012100 que se han tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín.”, teniendo en cuenta que según el escrito de la demanda, este último pertenece al radicado del ejecutivo conexo a continuación de proceso laboral sobre el que basa los hechos de la presente demanda verbal.

**iii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, se indicará(n) el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho once, el cual se indica que “...*En el proceso laboral con radicado Nro. 05001310500120160102300 la demandada OBRASDÉ CONSTRUCTORES S.A.S. el 24 de abril de 2017 realiza **Llamado en Garantía** a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** el cual fue admitido el 15 de mayo de 2018 y debidamente notificado el 24 de enero de 2019.*”, sírvase indicar al despacho puntualmente que decisiones se tomaron dentro de ese proceso con relación a dicho trámite (llamado en garantía), y con respecto a la mencionada sociedad aseguradora, hoy demandada dentro del presente proceso verbal.
- Deberá ampliar el hecho décimo octavo indicando, el **estado actual del proceso** ejecutivo conexo a continuación de proceso laboral con radicado 05001310500120220012100 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín; además se informará si en dicho proceso se decretaron medidas cautelares, y si las mismas actualmente están perfeccionadas, si en virtud de la ejecución pretendida se ha rematado algún bien de los demandados, o se haya entregado algún título generado dentro de ese proceso a los demandantes.
- Sírvase aclarar al despacho, las razones de hecho y de derecho, por la cuales pretende emprender una acción verbal contractual en contra de la sociedad aseguradora demandada, lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente está en curso una demanda ejecutiva conexas a continuación de proceso laboral, de la cual se está pretendiendo en el presente proceso verbal, que la aseguradora aquí demandada, pague las condenas relacionadas en ese proceso conexo, máxime cuando no se evidencia en el mismo, que la aseguradora aquí demandada haya sido condenada en la sentencia del proceso laboral mencionado.
- Sírvase informar al despacho, si el demandante ha recibido algún tipo de pago o abono en virtud al proceso ejecutivo conexo y/o a las sentencias de primera y segunda instancia, en caso tal de ser positiva la respuesta, deberá discriminar cada uno de los pagos indicando monto y fecha de pago.

**iv)** Se procederá a adecuar el acápite denominado “*cuantía*”, indicando con claridad la cuantía del proceso para efectos de la determinación de la competencia por dicho factor.

v) Así como también indicará porqué se considera que los jueces civiles del circuito de Medellín son los competentes para conocer del presente asunto en virtud del factor de competencia territorial.

**vi).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda lo siguiente.

- Las evidencias de lo requerido en los numerales de esta providencia.
- El(los) certificado(s) de existencia y representación legal de la(s) persona(s) jurídica(s) demandada(s), expedido(s) por la(s) autoridad(es) competente(s) para ello.

**vii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por el apoderado. Cabe resaltar que si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos.

**viii).** De conformidad con lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el envío simultaneo de la eventual subsanación, a la sociedad accionada.

**ix).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. Se reconoce** personería al Dr. **IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA**, portador de la tarjeta profesional número 186.976 del C. S. de la J., para que represente judicialmente a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 31/01/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 013



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**